

119.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

02 JUL

de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho 2018-0812

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Programar el día 3 del mes Diciembre a la hora 9:30 del año 2020, para continuar con la audiencia llevada a cabo el 11 de febrero de 2020

Prevenir a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL ;
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>45</u>	FECHA <u>03 JUL 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría- f-	